

OBSERVACIONES: Entregar a la Comisión, este con
pendio de inquietudes.

GRUPO 3

TEMÁTICAS

RUTH VILLEGAS ARIZ (Firma al final del documento)

ROL DEL ESTADO CON LAS COTIZACIONES O FONDOS PREVISIONALES

EL ESTADO EN LAS AFPS NO CUMPLIÓ CON EL ROL DE CUSTODIO, GARANTE Y PROTECTOR DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMO EN EL INP:

MOTIVOS

1.- POR HABER PERMITIDO QUE SÓLO LAS AFPS OBTUVIERAN GANANCIAS CON EL DINERO DE LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES, PERO DEJANDO FUERA DE LA REPARTICIÓN DE ESTAS GANANCIAS AL AFILIADO, QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE PONER SU DINERO MENSUALMENTE EN UNA AFP A SABIENDAS DE QUE, SI HAY PÉRDIDAS, ES EL AFILIADO NO MÁS EL QUE PIERDE, MIENTRAS ELLOS GANAN A TODO EVENTO, ESTO ES ABSURDO, YA QUE SIEMPRE DEBIÓ SER TOTALMENTE AL REVÉS, ¿POR QUÉ?

A.- PORQUE EL AFILIADO, POR SER EL DUEÑO DEL DINERO DE LAS COTIZACIONES, DEBIÓ SER CONSIDERADO COMO EL PRINCIPAL ACCIONISTA EN ESTE SISTEMA Y COMO CONSECUENCIA, "EL ÚNICO" QUE SIEMPRE DEBIÓ OBTENER GANANCIAS A TODO EVENTO, DE ESTA FORMA, NUNCA HABRÍA PERDIDO UN SOLO PESO EN SU CUENTA DE AFP, PERO ACÁ SE LES PERMITIÓ HACER TODO AL REVÉS Y HOY ESTAMOS PAGANDO LAS CONSECUENCIAS LA MAYORÍA DE LOS AFILIADOS AL RECIBIR PENSIONES MISERABLES, PORQUE LAS GANANCIAS SE LAS LLEVARON LAS AFPS. SITUACIÓN QUE NO CONTROLÓ EL ESTADO MEDIANTE LA SUPERINTENDENCIA DE AFP, POR TENER ÉSA SUPERINTENDENCIA UN SOLO INTERÉS COMÚN CON LAS AFPS Y CÍAS DE SEGUROS "EL LUCRO", YA QUE TAMBIÉN RECIBE PARTE DE LAS GANANCIAS, LO QUE LA MOTIVA A CUIDAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE ESTOS GRANDES CONSORCIOS ECONÓMICOS, LAS AFPS Y CÍAS DE SEGUROS.

B.- LAS PÉRDIDAS DEBIDO A LA MALA ADMINISTRACIÓN: NUNCA DEBIÓ ASUMIRLAS EL AFILIADO, EL SISTEMA DE AFP POR OBLIGACIÓN DEBIÓ REINTEGRAR TODAS LAS PÉRDIDAS PROVOCADAS EN LAS CUENTAS DE LOS AFILADOS Y A TODO EVENTO, ¿CÓMO?

CON LAS MISMAS GANANCIAS ILÍCITAS QUE HA OBTENIDO EL SISTEMA A TODO EVENTO, NO ASÍ EL AFILIADO, SIENDO OTRO ABSURDO MÁS, PORQUE LAS GANANCIAS GENERADAS POR EL SISTEMA, NUNCA DEBIERON SER DE LAS AFPS, PORQUE PRIMERAMENTE DEBIERON OCUPARSE PARA REINTEGRAR EN LAS CUENTAS DE LOS AFILIADOS TODAS LAS PÉRDIDAS, LUEGO EL SOBROANTE DE LAS GANANCIAS, TAMBIEN DEBIÓ SER REPARTIDA CON LOS AFILIADOS, PORQUE EN JUSTICIA, EL AFILIADO ES EL ÚNICO QUE SIEMPRE DEBIÓ GANAR Y NO LAS AFP, EL DIRECTORIO, LAS CÍAS. DE SEGUROS, ETC., ETC..

****ROL DEL ESTADO COMO ADMINISTRADOR DE LAS PENSIONES EN LA ACTUALIDAD**

EL ESTADO PARA DAR UNA PENSIÓN QUITA OTROS BENEFICIOS, SIENDO TOTALMENTE INJUSTO Y ABSURDO, EJEMPLOS:

A.- COMO EXONERADA POLÍTICA, SEGUÍ TRABAJANDO Y COTIZANDO DESDE 1996 HASTA EL FINAL DE MI VIDA LABORAL, ESTANDO CUBIERTA POR EL SEGURO DE INVALIDEZ QUE LAS MISMAS AFPS CONTRATAN CON PARTE DE NUESTRAS COTIZACIONES MENSUALES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA SUPERINTENDENCIA DE AFP CON AFP CAPITAL SURA NO ME PAGARON LA PENSIÓN CALCULADA EN 11,80 UF, ME LA BAJARON A 7,19 UF POR SER EXONERADA, NO SIENDO DE SU COMPETENCIA HACERLO Y ME NEGÓ PENSIONARME ANTES DEL 25.01.2010 CON LA OFERTA GARANTIZADA DE 11,80 UF QUE ME PAGABA SURA SEGUROS EN EL 1er. SCOMP OBSTRUYENDO EL PROCESO NORMAL PARA PENSIONARME CON ESTE DERECHO DURANTE LOS 35 DÍAS DE VIGENCIA DEL 1er. SCOMP QUE VENCÍA EL 25.01.2010.

RECLAMO QUE AL PENSIONARME POR INVALIDEZ TOTAL EN EL SISTEMA DE AFP, AL ESTAR CUBIERTA POR EL SEGURO DE INVALIDEZ, TENGO DERECHO A QUE LA CÍA. DE SEGUROS ING hoy SURA, ME AUXILE Y CUBRA DE POR VIDA EL PAGO DE MI PENSIÓN DE INVALIDEZ TOTAL CALCULADA EN 11,80 UF, DERECHO QUE ESTUVO A MI DISPOSICIÓN EN EL 1er. SCOMP HASTA EL 25.01.2010, NO PUDIENDO PENSIONARME, YA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE AFP OBSTRUYÓ EL PROCESO NORMAL PARA PENSIONARME CON ESTE DERECHO DURANTE LOS 35 DÍAS DE VIGENCIA DEL 1er. SCOMP Y HASTA EL 25.01.2010, FECHA DE SU VENCIMIENTO, ME NEGÓ ACCEDER A LLENAR EL FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE ESTA PENSIÓN CON LA CÍA. DE SEGUROS SURA QUE CUBRE MI INVALIDEZ, CÍA QUE SE OBLIGA A PAGARME UNA PENSIÓN NO MENOR AL 100% DEL VALOR DE LA PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ DE 11,80 UF QUE SE ENCUENTRA EN EL CERTIFICADO DE CÁLCULO DE PENSIÓN QUE ME ENTREGÓ LA MISMA AFP CAPITAL SURA.


LA SUPERINTENDENCIA DE AFP CON AFP CAPITAL SE COLUDIERON PARA PERJUDICARME POR SER EXONERADA POR NO TENER UN BONO DE RECONOCIMIENTO QUE TENÍA COTIZACIONES DEL SISTEMA ANTIGUO DESDE EL AÑO 1967 A 1981, POR HABERLO ANULADO EL INP MEDIANTE RESOLUCIÓN 3500 DE MAYO DE 2003-2005, PARA OTORGARME UNA REPARACIÓN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A CONTAR DE MARZO DE 1998.

LA SUPERINTENDENCIA DE AFP COMETIÓ UNA GRAVE DISCRIMINACIÓN Y NEGACIÓN DE MI JUSTO DERECHO A QUE LA CÍA. DE SEGUROS SURA, ME AUXILIE Y CUBRA MI PENSIÓN DE INVALIDEZ CON EL SEGURO QUE SIEMPRE PAGUÉ JUNTO CON MIS COTIZACIONES, TAL COMO A CUALQUIER PERSONA QUE SE INVALIDA, POR SER UN SEGURO CON CARÁCTER DE IGUALDAD DE BENEFICIOS Y TRANSVERSAL, QUE LA MISMA AFP CAPITAL CONTRATÓ CON PARTE DE MIS COTIZACIONES, CON EL PRECISO FIN DE ESTAR CUBIERTA ANTE UN POSIBLE SINIESTRO DE INVALIDEZ, MOTIVO POR EL CUAL EXIJO MI DERECHO A QUE LA SUPERINTENDENCIA DE AFP Y AFP CAPITAL DEJEN DE UNAS VEZ POR TODAS EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ME CUBRA Y ME PAGUE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR EL MISMO VALOR QUE FUE

CALCULADA, YA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DE FORMA ARBITRARIA Y SIN SER DE SU COMPETENCIA HACERLO, ME BAJÓ LA PENSIÓN DE 11,80 UF A 7,19 UF.

B.- ES UN ABUSO DE PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, PERMITIR QUE EN EL SISTEMA DE AFP:

* **CUANDO 1 MUJER RECIBE UNA GARANTÍA ESTATAL Y QUEDA VIUDA, LE QUITEN LA GARANTÍA ESTATAL DE PENSIÓN GENERADA CON SUS COTIZACIONES, PARA RECIBIR LA PENSIÓN DE VIUDEZ,** NO DEBIENDO SER ASÍ, YA QUE LA GARANTÍA ESTATAL SE GENERÓ CON LAS COTIZACIONES DE LA VIUDA Y LA PENSIÓN DE VIUDEZ CON LAS COTIZACIONES DEL ESPOSO FALLECIDO, POR LO QUE EN JUSTICIA DEBE SEGUIR RECIBIENDO LAS 2 PENSIONES.

LAS AFPS NO PAGAN : GARANTÍA ESTATAL, NI APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ A LOS EXONERADOS, POR CONSIDERAR LA EXIGUA REPARACIÓN DE EXONERADO COMO UNA PENSIÓN COMÚN , MOTIVO POR EL QUE CABE COLEGIR, QUE LO HACEN CON EL FIN DE ABULTAR LOS INGRESOS QUE UNO RECIBE, CON EL FIN DE DAÑARNOS MÁS AÚN Y SEGUIR VIOLANDO TODOS NUESTROS DERECHOS, ABUSOS COMETIDOS POR ESA SUPERINTENDENCIA QUE EL ESTADO NO HA DETENIDO, ¿POR SER UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA?, PERO ES UNA INSTITUCIÓN QUE HACE Y DESHACE CON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, SIENDO INADMISIBLE QUE NADIE LA CONTROLE, POR LO QUE ES IMPERIOSO QUE  UNA INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE, QUE ESTÉ POR SOBRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DONDE UNO PUEDA RECLAMAR POR TODOS LOS ABUSOS QUE COMETE EN CONTRA DE LOS AFILIADOS Y DE LOS PENSIONABLES, CON EL FIN DE QUE SEAN FISCALIZADOS TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

EL NUEVO SISTEMA:

DEBE SER TRIPARTITO Y DE REPARTO, DEBE TERMINAR EL SISTEMA DE AFPS, POR ESTAR USUFRUCTUANDO DE GANANCIAS QUE NUNCA FUERON DE ELLOS, GANANCIAS QUE EN JUSTICIA DEBIERON SER REPARTIDAS EN LAS CUENTAS DE AFP DE LOS TRABAJADORES Y PORQUE ESTÁ COMPROBADO QUE SU ÚNICO FIN ES EL LUCRO, EN DESMEDRO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

DE ACUERDO A LAS DEMANDAS O PROBLEMÁTICAS RELEVANTES SE PROPONE LO SIGUIENTE:

LAS BAJAS PENSIONES

CAUSAS POR HABERSE REPARTIDO LAS GANANCIAS DEL SISTEMA SIN REPONER LAS PÉRDIDAS PROVOCADAS EN LAS CUENTAS DE LOS AFILIADOS, LUEGO EL SALDOO DE LAS GANANCIAS, TAMBIÉN DEBIÓ SER REPARTIDO CON LOS AFILIADOS, SÓLO ASÍ TENDRÍA UN BUEN SALDO DE FONDOS EL AFILIADO AL MOMENTO DE JUBILAR.

PERIODOS SIN COTIZACIÓN EL ESTADO DEBE ASUMIR Y AYUDAR A TODOS LOS **TRABAJADORES ANTIGUOS QUE TENEMOS DAÑO PREVISIONAL Y ESTAMOS PENSIONADOS CON BAJAS PENSIONES EN UNA CÍA. DE SEGUROS O EN UNA AFP, A PONER LAS COTIZACIONES DE LAS LAGUNAS PREVISIONALES EXISTENTES CON EL FIN DE QUE NOS PAGUEN UNA PENSIÓN DECENTE.**

ADEMÁS EL ESTADO DEBE CONTRATAR UN SEGURO QUE PAGUE AUTOMÁTICAMENTE LAS COTIZACIONES DE LAS PERSONAS QUE QUEDAN SIN TRABAJO CON EL FIN DE QUE NO SE PRODUZCAN LAGUNAS PREVISIONALES QUE AFECTEN AL MOMENTO DE JUBILAR EL MONTO DE LA PENSIÓN.

RUTH VILLEGAS ARIAS 

FONO 45-2487319, 77747429
REVLLEGASAR@HOTMAIL.COM